

INFORME SECRETARIAL: 23 de septiembre de 2022. A despacho del Señor Juez.
Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO
RADICADO	765204003004-2017-00202-00
AUTO	2248
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DEMANDADA
DECISIÓN	ESTESE A LO DISPUESTO

Palmira V. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, suscrito por la señora GLORIA INES SOLANO CUERVO en el cual solicita se le informe porque le fue embargada la pensión, agregando que le están cobrando una deuda inexistente y que la empresa demandante no contesta llamada.

Al respecto se procede a revisar el presente proceso y se observa que la señora GLORIA INES fue debidamente notificada al correo electrónico gloinsol@hotmail.com, el día 3 de octubre de 2018, por lo cual con fecha del 2 de noviembre de 2018 se dictó auto No 2876 ordenándose seguir adelante con la ejecución.

Es de agregar que la obligación de la demanda que nos ocupa surgió del pagare No 04194, el cual fue suscrito con la Cooperativa Construfuturo.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ATENGASE a lo dispuesto en auto No 2876 del 2 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto al correo electrónico gloinsol@hotmail.com, para su conocimiento

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527d4446fcc2619bd4f9a434f0dcb21990ca6346ebe8bdecda918256d451e1ae**

Documento generado en 23/09/2022 08:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (23) de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al escrito presentado por la parte actora donde aporta la dirección solicitada por el Juzgado del bien inmueble a secuestrar ubicado en Candelaria V. Se procede a corregir el numeral segundo de un auto Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
DEMANDADO	YULI PIEDAD ALEMESA ESCOBAR – DANIEL SOTO FERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2018-00473-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2240
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CORREGIR UN AUTO DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR AUTO Y COMISIONAR AL JUEZ DE REPARTO DE CANDELARIA V.

Palmira V. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte actora mediante el cual informa la dirección del bien inmueble a secuestrar en la Ciudad de Candelaria V, requerida por el Juzgado en auto anterior, de igual forma el memorialista pide corregir el auto No. 2070 de 06 de septiembre de 2022, en el numeral Segundo toda vez que el bien se ubica en Candelaria V, por lo tanto se corrige el auto antes citado y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Juez de Reparto de Candelaria V, otorgándole la FACULTAD DE SUBCOMISIONAR, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada DANIEL SOTO FERNANDEZ identificado con c.c. 94.469.659, distinguido con matrícula inmobiliaria No.378- 32121, ubicado en la carrera 7 A No. 03-34 Barrio Panamericano de candelaria V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

CORREGIR el auto No. 2070 de 06 de septiembre de 2022, en el numeral segundo, comisionando al Juez de reparto de Candelaria V, de la siguiente manera: **COMISIONASE** al señor **JUEZ DE REPARTO DE CANDELARIA VALLE**, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, otorgándole la FACULTAD DE SUBCOMISIONAR, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada DANIEL SOTO FERNANDEZ identificado con c.c. 94.469.659, distinguido con matrícula inmobiliaria No.378-

32121, ubicado en la carrera 7 A No. 03-34 Barrio Panamericano de candelaria V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem. LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c24a7d6a8e1a86e9480157cd2f8d279234e9f5df570b8c0e0c6e2462ebd755**

Documento generado en 23/09/2022 08:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado sustituye al poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S. P
DEMANDADO	GLOBAL NEGOCIOS COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2019-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2234
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCION DE PODER
DECISIÓN	ACEPTAR SUSTITUCION

Palmira, (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo manifestado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA quien sustituye poder al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, siendo procedente en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificada con la **C.C. No. 91.012.860 de Barbosa, titular** de la **T.P. N.º 74.502** del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. El apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e3cb3e30e825d315b0970a6d7d13f1c7b91a97f22fe6a474b55bc53b0c14fc**

Documento generado en 23/09/2022 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 23 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la demandada mediante apoderado judicial contestó la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2019-00333-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2228
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADA CONTESTO Y EXCEPCIONO
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 443

Palmira V. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del anterior informe secretarial y observándose que la demandada señora BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO, quien había sido notificada personalmente y cuyos términos de traslado se le vencían el día 21 de septiembre del presente año, contestó la presente demanda dentro del término procesal actuado en nombre propio, proponiendo excepciones de las cuales se le correrá traslado a la parte demandante.

Igualmente y como quiera que no se observa ningún trámite pendiente, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada señora BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTISIETE (27) del mes de OCTUBRE a la hora de las nueve (09:00 am) del año 2022,** en el edificio del palacio de Justicia Simón Carrejo Bejarano, piso 3 sala 7 Palmira Valle, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem. **Audiencia que se realizara en forma presencial,** por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer. En la misma audiencia se practicarán las pruebas, oirán alegatos de conclusión y se fijará fecha para la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e88cec77a33e9edfaa796eebcb0c9b02eb2ff07c2c2c62d62c748c245e9115**

Documento generado en 23/09/2022 08:16:36 AM

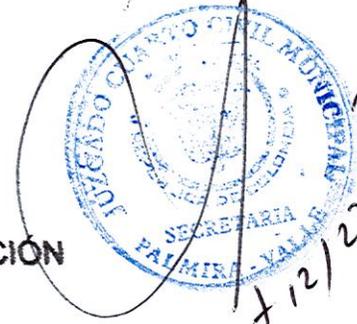
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
E. S. D

Asunto: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES POR PRESCRIPCIÓN

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO: BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO

Rad. 2019-00333-00



S 17/12/22
Ms 11225m

BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO, Mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'275.655, de Cali, obrando en mi propio nombre en calidad de demandada en el presente asunto, formulo EXCEPCCIÓN en los siguientes términos

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PRIMERO: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN (pagaré), mediante auto No. 2462 de fecha 23 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago, el cual me fue notificado personalmente el día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintidós, fecha en que la acción ya había PRESCRITO, de acuerdo al artículo 94 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 784 No. 10 y 789 del Código de Comercio, lo que nos da, por no notificada la suspensión de la prescripción EN EL TERMINO DE UN (1) AÑO contados desde el 23 de septiembre de 2019 hasta 23 de septiembre de 2020.

Haciendo la sumatoria desde el vencimiento del plazo para pagar la obligación (pagare), que fue el 15 agosto de 2017 y la fecha del mandamiento de pago, a través del auto No. 2462 del 23 de septiembre de 2019, son dos años un mes, faltando 11 meses para la prescripción, MÁS, desde que se termina la interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora artículo 94 del Código General del Proceso; del 23 de septiembre de 2019 a la fecha del 7 de septiembre de 2022, los cuales son 2 años once meses y siete días, sumando estos dos períodos en un total de 5 años, es decir, el pagare se venció desde el 23 de septiembre de 2021.

El Código General del Proceso regula en detalle la interrupción civil de la prescripción, al respecto, el artículo 94 del Código mencionado, establece lo siguiente: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado"

El artículo 781 del C. de Co. nos enseña que la acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria, de igual manera, el artículo 789 de la misma ley mercantil nos indica que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

En el caso que nos ocupa la parte demandante a través de su apoderado judicial tal como se evidencia en el proceso, interrumpe el termino de prescripción de la acción cambiaria directa de que trata el artículo 789 mencionado, con la presentación de la demanda, pero no cumple con el otro requisito del artículo 94 mencionado que corresponde a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada dentro del año siguiente a la notificación de dicho mandamiento de pago a la parte demandante, en este caso, por estado.

Esta excepción opera en este asunto, ya que se configura la excepción a la acción cambiaria a título valor ARTÍCULO 784 NUMERAL 10 del código de comercio. En otras palabras:

a.- Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya caducó, pues la prescripción es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor, es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 Numeral 10 del Código Civil, entonces, una vez liberado el deudor, ya no tiene ninguna obligación con el acreedor.

b.- También refiere el artículo 1625 Numeral 10 del Código Civil, que la prescripción es una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el artículo 2535 del Código Civil.

Disposición.

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el artículo 784 Numeral 10 del código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el artículo 789 del mismo código, al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción", así lo estipula el artículo 94 del Código General del Proceso, pero siempre que el auto admisorio de aquella o mandamiento ejecutivo en este caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, pues la demanda se notificó el pasado 7 de septiembre del año 2022 a la demandada.

A LAS PRETENSIONES

Que se sirva declarar probada la excepción de prescripción frente a la obligación (pagaré) expresada y explicada anteriormente por la suma total de la obligación UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (1'200.000.00) mas los intereses y darle finalidad a la presente acción

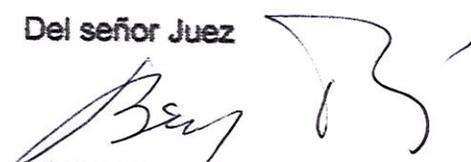
Levantar las medidas cautelares y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo solicitado

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial
La suscrita BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO, en la carrera 85 No. 5-117 de Cali Valle.

correo electrónico: bettyrodriguez4756@gmail , COM
celular No. 3103568130

Del señor Juez


BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO
C.C. No. 31'275.655 de Cali Valle
Celular: 310 3568131

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 23 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante allega constancia de notificación paro aviso y solicita emplazamiento. . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DOMINIO
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO	765204003004-2021-00055-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2225
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede se observa que el apoderado demandante allega constancia de notificación por aviso de los demandados, la cual fue realizada el día 28 de julio de 2022 en debida forma y exitosamente conforme la constancia de recibido que expide la empresa CALI EXPRESS; sin embargo al revisar el proceso se observa que la parte ejecutante ha omitido hacer debidamente la notificación personal conforme lo dispone el art. 291 del C.G.P., ya que si bien es cierto la había allegado al proceso la misma fue fracasada, por lo cual mediante Auto 1142 del 26 de mayo de 2022 se agregó sin ser tenidas en cuenta y se le requirió a la parte interesada para que la realizara correctamente.

Ante tales circunstancias y en aras de garantizar el debido proceso, se agregara la notificación por aviso sin ser tenida en cuenta, y en su lugar se requerirá al mandatario judicial de la parte interesada para que proceda a surtir la citación para notificación personal de los demandados en debida forma y de ser necesario proceda a la notificación por aviso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR sin ser tenida en cuenta la notificación por aviso de los demandados, señores DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO y VICTOR

HUGO HERNANDEZ SERNA sin ser tenida en cuenta por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del demandante para que se sirva realizar en debida forma la notificación personal de los demandados y que trata el art. 291 del C.G.P y de ser necesario en el término procesal realice la notificación por aviso que tipifica el Art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aa0ffb8e8e4a6f312d53de52435506898991d1d20f629ca302c472b371d450**

Documento generado en 23/09/2022 08:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de septiembre de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando información de las medidas decretadas, de igual manera pide ampliar las medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	MAURICIO GIRALDO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2021-00226-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2243
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LASOLICTUD DE INFORMACION DE MEDIDAS Y PIDE UNA NUEVA
DECISIÓN	SE ORDENA ENVIAR EL LINK DEL PROCESO Y SE DECRETA LA MEDIDA DE AMPLIACION SOLICITADA.

Palmira V. Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien través del cual solicita se le brinde información de las medidas decretadas dentro del proceso y que hayan sido efectivas a favor de la parte demandante, de igual manera de los oficios de cada medida, considera el despacho que lo pretendido por el memorialista hace parte de la carga o las actividades propias de la profesión, por lo tanto el despacho dando tramite al uso de la tecnologías de la información y comunicación, procede a compartir el LINK del proceso para que sea revisado por el actor.

Con relación a la medida o ampliación de las medidas sobre las cuentas a nombre de la parte demandad señor MAURICIO GIRALDO VALENCIA, en la entidad Banco Mundo Mujer, el juzgado la decretara conforme a lo solicitado.

el Juzgado,

DISPONE

1. COMPARTIR el LINK del proceso a la parte actora, para los fines pertinentes conforme a lo indicado anteriormente.
2. DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: MAURICIO GIRALDO VALENCIA C.C.1.107.057.704, en la siguiente entidad bancaria: BANCO: **MUNDO MUJER de Cali V.** LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de

(\$25.250.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00226-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a4d54f42a051b6a6fb49fd270ef33056f1a88deb757b026c66ec0ed232cd64**

Documento generado en 23/09/2022 08:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de septiembre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	DAMARIS MOLINA VASQUEZ
DEMANDADO	MARIA ELCY LOZANO TORRES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00350-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2226
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso a la abogada MARIA ELENA GONZALEZ FLORES, el cual recibe notificaciones en la carrera 37 No 32B-22 de Palmira Valle, y al correo electrónico maria36566@gmail.com; Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal **(\$350.000.00)**

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1811b888da08ab10efe10157dbed59c21773c9896dc94d445956754db8231a**

Documento generado en 23/09/2022 08:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de Septiembre del 2022, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada judicial del extremo actor solicita oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	YAMILETH BARANDICA ARCE
RADICADO	765204003004-2022-00149-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2239
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIAR A LA UNIDAD DE. CATASTRO DEL VALLE
DECISIÓN	ORDENESE OFICIAR A CATASTRO

Palmira (V), Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe de secretaria que antecede y la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, para que a su costa se expida Avalúo Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias N° 378-169776, de propiedad de la parte demandada señora YAMILETH BARANDICA ARCE, corolario resulta expresar que es viable la petición, por lo tanto, por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante. LIBRESE oficio a la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddde6f6c441a2a4a667d7513ef1d3102c04dde8e829be91f510d5f27acbb76b0**

Documento generado en 23/09/2022 08:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	YAMILETH APARICIO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2022-00221-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2235
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora YAMILETH APARICIO LOPEZ, se encuentra notificada, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4b333810ea6c6d4765a9d7e265d88cd3f91d7968f385599083277eb2aaa47b**

Documento generado en 23/09/2022 08:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 23 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que allegaron copia de la escritura donde se encuentran los linderos y la dirección del bien inmueble, para llevar a cabo la diligencia de secuestro Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 012 Juzgado Octavo de pequeñas Causas de Cali. (Proceso Ejecutivo)
DEMANDANTE	H & H HEALTHY HOME SAS
DEMANDADO	RUBIELA CAICEDO DE RODRIGUEZ
RADICADO	76013110011 2021 00253-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2227
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA LA ENTREGA

Palmira V., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Allegada la escritura donde se encuentran los linderos y la dirección del inmueble a secuestrar, y en virtud a la comisión conferida por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a través del despacho comisorio No. 12 de fecha 12 de julio de 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **practíquese la DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la Litis, el cual se encuentra ubicado en la calle 1 No 2 – 91 Parcelación de la Dolores de Palmira – Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-47888 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Palmira Valle, con los siguientes linderos NORTE: con la actual calle 1ª, SUR: Con parte del lote 3 del Bloque 3, que es o fue del señor Fabio Mejía; ORIENTE: con el lote No 8 del mismo bloque de propiedad que es o fue de Fabio Mejía y OCCIDENTE: Con el lote que es o fue del señor Hernando Álvarez. Para tal fin señálese la hora **9:00 AM** del día **25** del mes **OCTUBRE** del año **2022**.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO Tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se llevan en este despacho y a quien puede ser notificada al correo electrónico: himadu@hotmail.com; cel. 3174248384. **Comuníquesele por secretaria su designación.**

CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada que los honorarios de la auxiliar de justicia deberán ser cancelados el día de la diligencia, so pena de no realizarse.

QUINTO: Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvase el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8703b160e8832fa5d7cf77b3f90a6fdda2b5f9c4a425fd1c0add8671c687649e**

Documento generado en 23/09/2022 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>